

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 23

**MAT.:** Aprueba "TEXTO REFUNDIDO Y CONSOLIDADO DE DERECHOS MUNICIPALES", según se indica.

**EL QUISCO, 29 octubre 2020**

### VISTOS :

1. D.A. N°3851 de fecha 06.12.16, mediante el cual asume cargo de Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851, de fecha 06.12.2016;
2. La Resolución N°07 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores;
5. D.A. N° 3012 de fecha 28.10.2020, que rectifica acuerdo N° 383 de fecha 28.10.2020
6. Acuerdo N° 383 de fecha 28.10.2020, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado mediante D.A. N° 2997 de fecha 28.10.2020;
7. Memorándum N° 493 de fecha 23.10.2020, de la Dirección Jurídica;
8. La Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;

### CONSIDERANDO:

- a) El Acuerdo N° 383, adoptado por el H. Concejo Municipal, con fecha 28.10.2020, aprobado mediante D.A. N° 2997 de fecha 28.10.2020, mediante el cual se aprueba modificaciones a la "ORDENANZA MUNICIPAL DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES" y el "TEXTO REFUNDIDO Y CONSOLIDADO DE DERECHOS MUNICIPALES" conforme a solicitud de Memorandum N° 493 de fecha 23.10.2020, de la Dirección Jurídica Municipal.

### DECRETO:

- I. **AUTORÍCESE, "TEXTO REFUNDIDO Y CONSOLIDADO DE DERECHOS MUNICIPALES"** cuyo detalle íntegro se inserta a continuación:

### **"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

### **POR PERMISOS CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES"**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean públicos o privados, por permisos, concesiones o servicio que obtengan de la municipalidad.

### **TITULO I**

### **Liquidación y giro de los derechos**

**Artículo 2°:** Cada Departamento Municipal confeccionará respecto al área de sus funciones el giro o la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán entregarse en tesorería municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de Ahorro para la vivienda y se liquidaran y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

**Artículo 3°:** Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N°18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

## **TITULO II**

### **Devolución de derechos municipales**

**Artículo 4°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante decreto del alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento.

Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

## **TITULO III**

### **Derechos que deben ser girados por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato**

**Artículo 5°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 6° y siguiente de la ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO	VALOR
1.	Ocupación de contenedores metálicos de 12Tn. Volumétricas para el retiro de residuos indicados en los puntos 20 y 21.	Unidad	Diario	0,50 UTM
2.	Transporte y/o retiro de basuras, residuos sólidos domiciliarios, voluminosos u otros por m3 (se le debe sumar la tarifa de pago en vertedero).	M3		0,10 UTM
3.	Transporte y/o retiro de ramas, hojas y otros	M3		0,05 UTM



	provenientes de jardines.			
4.	Remoción o rotura de áreas verdes, municipales o bajo administración de particulares, concesionarios, permisionarios o servicios públicos, mientras no se reciban por la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en igual estado en que se encontraban con anterioridad a la remoción o ruptura, sin perjuicio de la constitución de la garantía correspondiente y de la obligación de reponer las áreas verdes al estado indicado.	Por m2 y diario		0,25 UTM
5.	Reposición de mobiliario de aseo			
	A) Contenedor de 1.000 litros	Un		10 UTM
	B) Papelero de espacios públicos	Un		3 UTM
	Limpieza y/o pintado de mobiliario de aseo			
	A) Limpieza y desmanche de Contenedor de 1.000 litros	Un		1 UTM
	B) Pintado de Papeleras	Un		0,5 UTM
6.	Entrega de agua mediante camión aljibe			
	Beneficiarios residentes permanentes con Ficha de Protección Social con puntaje entre 0 y 14.500, sin acceso a agua potable distribuida por red pública	M3		0,0200 UTM
	Beneficiarios con Ficha de Protección Social con puntaje entre 0 y 14.500 donde no exista posibilidad de conexión a red pública	M3		Quedan exentos
7.	La entrega de agua potable ante situaciones de emergencia o catástrofe quedará exenta del pago de derechos. El subsidio se aplicará sobre un máximo de consumo de 15m3 mensuales			
8.	Costo de árbol de la vía pública para concepto de las garantías exigidas sobre la Conservación de las vías públicas, parques y jardines y el valor de extracción de árboles sin autorización:			
	Menos de 10 años	Cada uno		2.00 UTM
	10 a 24 años	Cada uno		6,50 UTM
	25 a 40 años	Cada Uno		12,50 UTM
	Más de 40 años	Cada uno		16,50 UTM
9	Derechos por la extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares, o por la destrucción de estas provocadas por accidente, acto vandálicos u otros actos			3,00 a 20,00 UTM



	<p>de terceros. Por ejemplar según tasación del Departamento de Aseo y Ornato considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado conservación.</p> <p>La Municipalidad de reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de valor ornamental o de interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago aquellas especies que amenacen ruinas o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y Ornato. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.</p>		
10.	Reposición de árboles según especies		
	Menos de 0,7 cm de DAP		1 UTM
	0,8 a 15 cm de DAP		3,50 UTM
	16 a 25 cm. de DAP		6,50 UTM
	Más de 26 cm		8,50 UTM
11.	Borrado de grafitis y otros rayados.	M2	0,20UTM
12.	Certificados, constancias, documentos y otros no consultados anteriormente.	Cada Uno	0,10UTM
13	Retiro de letreros, atriles, y letreros de publicidad sin instalación eléctrica.	Unidad	1,0UTM
14.	Retiro de lienzo, banderines, y pendones y otros similares no autorizados.	Unidad	0,8UTM
15.	Utilización de maquinaria pesada		
	Moto Niveladora	Por hora	1 UTM
	Retroexcavadora (mínimo 5 horas y existiendo disponibilidad).	Por hora	0,50 UTM
	Mini Cargador Frontal (Mínimo 5 horas y existiendo disponibilidad).	Por Hora	0,20UTM
18	Uso de chipeadora	Por hora	0,20 UTM
19	Disposición final de escombros en lugar autorizado.	M3	1 UTM
20	Transporte y/o retiro de Escombros.	M3	0,50 UTM
21	Transporte y/o retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en los programas de aseo	M3	0,25 UTM

	(se le debe sumar la tarifa de pago en vertedero).			
22	Informe Técnico	Cada uno		0,50 UTM

#### TITULO IV

### Derechos que deben ser girados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público

**Artículo 6°:** Los Derechos Municipales sobre transporte, tránsito y vehículos serán los siguientes:

#### 1. LICENCIAS DE CONDUCIR

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1.1	Primera licencia B - C - E- F (Por cada clase)	0,52 UTM
1.2	Primera licencia D <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con examen práctico en la comuna</li> <li>• Con examen práctico fuera de la comuna</li> </ul>	0,60 UTM 0,75 UTM
1.3	Renovación por 6 años licencia clase B - C - D - E- F	0,52 UTM
1.4	Renovación licencia clase A1- A2 ley 18.290	0,49 UTM
1.5	Extensión de licencia a clase A1- A2. - A3 - A4 - A5 Ley19.495	0,50 UTM
1.6	Renovación licencia clase A1-A2 - A3 - A4 - A5	0,42 UTM
1.7	Homologación licencia clase A3 - A5 Por cada Clase	0,54 UTM
1.8	Control licencias restringidas 6 meses 1 año 2 años o más	0,20 UTM 0,25 UTM 0,30 UTM
1.9	Cambio de domicilio en licencias de conducir	0,20 UTM
1.10	Duplicado de licencia para conducir, cualquiera sea su clase	0,27 UTM
1.11	Certificado de antigüedad, vigencia, nulidad y otros	0,25 UTM
1.12	Examen psicotécnico, médico y práctico, dispuesto por los Tribunales. por examen	0,15 UTM
1.13	Fotografía digital impresa en licencia de conducir (obligatoria si está disponible)	0,05 UTM
1.14	Renovación de licencia clase b-c-d-e-f, para personas mayores de 60 años y/o con carné de discapacidad	0,30 UTM.
1.15	Canje de licencias extranjeras, con países con convenio	0,27 UTM

#### 2. PERMISO DE CIRCULACION

ITEM	CONCEPTO	VALOR
2.1	Certificado empadronamiento de carros y remolques	0,25UTM
2.2	Duplicado certificado de empadronamiento de carros y remolques	0,15UTM
2.3	Certificado modificación registro municipal de carros y remolques	0,15UTM
2.4	Placa provisoria, incluyendo costo de duplicado de placa, carros y remolques	0,25UTM
2.5	Primer sello verde, rojo y amarillo, D.S.212 y duplicados	0,15UTM

2.6	Guía libre tránsito, por hoja	0,05UTM
2.7	Certificado o constancia	0,10 UTM
2.8	Duplicado Permiso de Circulación	0,15UTM
2.9	Gastos Administrativos por emisión de Permiso de Circulación Exentos	0,10 UTM

### 3. OTROS DERECHOS DE TRANSITO

El Alcalde se encuentra facultado para eximir, en todo o parte, el pago de derechos de ocupación respecto de aquellas actividades auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad.

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO	VALOR
3.1	Carga y descarga hasta 12 metros por cupo	Por cupo	Semestral	8,0 UTM
3.2	Carga y descarga metro adicional hasta 20 metros	Mt.	Semestral	1,0 UTM
3.3	Permiso cuidador de automóviles		Semestral	0,30 UTM
3.4	Duplicado permiso de cuidador de automóviles			0,05UTM
Certificado o constancia:				
	Con visita a terreno			0,60UTM
	Sin visita a terreno			0,35 UTM
3.5	Certificado de aprobación de proyectos de señalización			1,0UTM
3.6	Certificado de recepción de proyectos de señalizaciones			3,0 UTM
Relativo a estacionamientos				
3.7	Estacionamiento de buses viajes especiales	Por bus	Diario	4UTM
3.8	Estacionamiento reservado para camionetas fletaras	Por cupo	Semestral	1,5 UTM
3.9	Estacionamiento para taxis básico y colectivos sector autorizados	Por cupo		3,0 UTM
3.10	Estacionamiento en vías concesionadas de la Comuna			0.45 UTM
3.11	Duplicado permiso estacionamiento vías concesionadas (previa presentación declaración jurada simple)			0,20 UTM
3.12	Señalización vertical Perfil	Por Elemento		1,10 UTM
	Plancheta			1,50

				UTM
3.13	Señalización horizontal (demarcación) M2	M2		0,60 UTM
3.14	Estacionamiento reservado otorgado a organismos públicos, Municipalidad, consulados, ambulancias y juzgados, exentos de pago.			
3.15	Estacionamiento reservado vehículos menores Enero, febrero y diciembre Marzo a noviembre	Por cupo		1 UTM 0,50 UTM
3.16	Traslado de vehículos a parqueadero municipal	Por vehículo		1 UTM
3.18	Servicio de bodegaje abandonados en la vía pública o retenidos  Camiones, buses, microbuses, y carros de arrastre  Automóviles, camionetas y furgones  Motos, motocicletas  Otros no clasificados	Mensual o fracción  Mensual o fracción  Mensual o fracción  Mensual o fracción		1 UTM 0,70 UTM 0,20UTM 0,15UTM

Si transcurrido un mes, los materiales, vehículos u otros objetos perdidos o abandonados no son reclamados previa acreditación del dominio, se licitarán mediante remate público considerándose renta municipal el precio que de ello se obtenga de conformidad lo señala el artículo 43 y 44 del D. L. 3.063 del año 1979.

## TITULO V

### Derechos municipales relacionados con los permisos transitorios por ejercicio de actividades lucrativas

**Artículo 7°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales sin perjuicio del pago que debe realizarse por ocupación de bien nacional de uso público:

#### PERMISOS COMERCIALES TEMPORADA ESTIVAL:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
------	----------	--------	-------

1	Kiosco playa Los Corsarios		
1.1	Desde Sub. Los Lobos hasta Caleta Pescadores	anual	7,00 UTM
1.2	De Sub. Los Lobos hasta Sector Costanera Norte	Mensual	1,00 UTM
2	Kiosco playas secundarias	Mensual	1,00 UTM
3	Arriendo de Cabañas	Mensual	1,00 UTM
4	Carros venta de confites cabritas, algodón.	Mensual	0,50 UTM
5	Venta de Frutas y Verduras, instalación total superior 9 mts.2	Mensual	1,50 UTM
5.1	Venta de Frutas y Verduras, instalación total inferior 9 mts2	Mensual	1,00 UTM
6.	Almacén de Provisiones	Mensual	1,00 UTM
7	Artesanía ambulante o estacionada y otros.		
7.1	Playa Los Corsarios	Mensual	0,50 UTM
7.2	Playas Secundarias	Mensual	0,40 UTM
7.3	Sector Plaza Eladio Sobrino y alrededores	Mensual	0,50 UTM
7.4	Terraza de Pescadores	Mensual	0,40 UTM
7.4.1	Venta de artesanía en ferias o eventos municipales	Diario	0,05 a 1 UTM
7.4.2	Venta de emprendedores y/o productores locales en ferias o eventos municipales	Diario	0,10 a 1 UTM
7.4.3	Venta de artesanía en domicilio particular	Mensual	0,20 UTM
7,5	Venta Libros		
7.5.1	Venta Libros nuevos	Mensual	0,30 UTM
7.5.2	Venta libros usado	Mensual	0,50 UTM
8	Fuente de Soda (sin venta de alcohol)	Mensual	1,00 UTM
9	Kiosco venta de confites y churros	Mensual	0,50 UTM
10	Vendedores ambulantes playa los corsarios (confites, palmeras y afines)	Mensual	1,00 UTM
11	Vendedores ambulantes playas secundarias (confites, palmeras y afines)	Mensual	1,00 UTM
12	Arriendo de caballos	Mensual	1,00 UTM
13	Venta de flores y plantas	Mensual	0,50 UTM
14	Arriendo de motos de niños	Mensual	1,00 UTM
15	Permiso para carreras y torneos deportivos	Diario	0,30 UTM
16.	Actividades en playa		
16.1	Camas elásticas por unidad		
16.1.1	Superior a 2 metros de diámetro o m2	Mensual	0,50 UTM
16.1.2	Inferior o igual a 2 metros de diámetro o m2	Mensual	0,25 UTM
16.2	Kayak o Deslizador Acuático	Mensual	1,00 UTM
16.3	Paseos Turísticos en Botes o Lanchas por Unidad	Mensual	1,00 UTM
16.4	Módulo de masaje de relajación, por unidad	Mensual	1,00 UTM
	Otras actividades no definidas	Mensual	De 0,25 a 2,50 UTM
17	Estacionamientos vehículos en terreno particular		
17.1	Con capacidad hasta 25 vehículos	Mensual	5,0 UTM
17.2	Con capacidad de 25 y hasta 50 vehículos	Mensual	7,0 UTM

17.3	Con capacidad de 50 vehículos y mas	Mensual	10,0 UTM
18	Funcionamiento de parque de entreteniciones	Por mes	10,0 UTM
19	Juegos inflables		
19.1.1	Superior a 5 juegos	Mensual	1,00 UTM
19.1.2	Inferior a 5 juegos	Mensual	0,50 UTM
20	Permiso para kiosco diarios y revistas	Mensual	0,50 UTM

**PERMISOS FIESTAS PATRIAS Y SIMILARES:**

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Ramadas y fondas fiestas patrias	Por día de funcionamiento	6,00 UTM
2	Permiso por actividad en : Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, Festividades religiosas, y comunales	Por día de funcionamiento	
2.1	Rodeos, juegos o similares (fiestas huasas),	Diario	1,00 UTM
2.2	Puestos de ventas diversas, fiestas de la merced y Otras.	Diario	0,20 UTM
2.3	Cocinerías, chicherías.	Por día de funcionamiento	3,00 UTM
2.3.1	Cocinerías o stand gastronómicos, de Alcoholes y/o bebestibles en fiestas costumbristas o similares municipales	DIARIO	1 U.T.M.
2.4	Venta de volantines y afines.	Por semana o fracción	0,20 UTM
2.5	Carros venta de confites, cabritas (Paloma de Maíz), algodón y afines.	Por semana o fracción	0,50 UTM
2.6	Stand o puesto que se instalen fiestas Patrias junto a fondas o ramadas.	Diario	1,00 UTM
2.7	Venta Alcohol en locales que cuentan con patente comercial valido por 3 días		60% UTM

Como plazo máximo para la presentación de solicitudes para la instalación de Ramadas y Cocinerías, para Fiestas Patrias, será el día 15 agosto del año correspondiente.

**OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, HA REALIZARSE EN FECHAS QUE NO SEA DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL:**

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Derechos por instalación de espectáculos artísticos bajo carpa. Exceptuando aquellos patrocinados por el municipio	Por cada semana o fracción	7,00 UTM
2	Bailes populares, veladas, kermeses y otros Similares	Diarios	0,60 UTM
3	Derecho de instalación de circo en la comuna, exceptuando aquellos patrocinados por el Municipio	Día o fracción	5,00 UTM
4	Derecho de comercio ambulante transitorio x día por	1 Diario	0,10 UTM
5	Kioscos, puestos o carros venta confites, bebidas,	Semana o	0,50 UTM

		fracción	
6	Stand en dependencias Municipales, para venta de Seguros Automotriz ( la Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Periodo renovación Permiso Circulación	10 a 20 UTM
6.1	Stand en dependencias Municipales para plastificado y fotocopiado Permiso de Circulación y documentos afines (La Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Periodo renovación Permiso Circulación	1 UTM
6.2	Si ocupa luz del Municipio	Renovación	0,50 UTM
7	Actividad comercial realizada en Fiesta Natalicio Pablo Neruda o similar Isla Negra	Diario	0,15 UTM
8	Derechos a pagar por filmaciones publicitarias, de cine	Diario	5,00 UTM
9	Puesto de ventas de flores en eventos o celebraciones publicas	Diario	0,10 UTM
10	Mega eventos o eventos especiales de promoción de carácter masivos (más de 1.500 personas), incluido los tiempos de instalación y desarme	Diarios	10,00 a 60,00 UTM
11	Eventos recreativos especiales, no masivos incluido instalación y desarme	Diario	6.00 a 30.00
12	Autorización para realización de actividad comercial en la localidad de El Totoral, en sector aledaño al cementerio por persona o módulo.	Semanal o por fracción de días	0.10 UTM
13	Instalación de stand de promoción marcas y/o productos	Diario	3,00 a 15,00 UTM
14	Derecho de comercio de gas, por vehículo motorizado, sin perjuicio de la respectiva patente.	Anual	1.00 UTM
15	Autorización para realizar actividad venta de artesanía, que no exceda los 8 días por mes.	Diario	0.05 U. T. M
16	Estacionamiento vehículos en terreno particular		
16.1	Con capacidad hasta 25 vehículos	Semanal o fracción	1,00 UTM
16.2	Con capacidad de 25 y más vehículos	Semanal o fracción	1,50 UTM
17	Puesto Feria Hortofrutícola	Anual	1,00 UTM
18	Stand gastronómicos, de alcoholes y/o bebestibles en ferias gastronómica o festividades municipales	Diario	0.50 DE 1 UTM
19	Autorización de venta para de emprendedores o productores locales en fiestas o festividades municipales.	Diario	0.10 a 1 UTM
20	Carro venta confites, cabritas (paloma de maíz), algodón y afines ,en fiesta festividades comunales.	Por semana o fracción	0.10 a 1 UTM

Cuando se indica "fracción", el valor resultante debe aproximarse sobre 5 al entero más próximo, y de 5º bajo 5 al entero inferior".

El otorgamiento de estos permisos, se entienden sin perjuicio de la aprobación o autorización que debandar a estos, de acuerdo a la normativa que regula los espectáculos masivos o menores.

## TITULO VI

### Derechos relativos a las concesiones y permisos por instalaciones y ocupaciones temporal o permanente en bien nacional de uso público

**Artículo 8°:** El permiso para instalación y ocupación de bien nacional de uso público, pagaran los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos que correspondan:

ITEM	CONCEPTO	PERIODO	VALOR
1.	Kioscos, puestos, carros o vehículos estacionados, instalaciones menores, por M2 o fracción menor.	Mensual	0,10 a 10 UTM
1.1	Si el contribuyente ocupa una instalación menor del municipio, el cobro será por metro cuadrado o fracción. La Municipalidad determinara la ubicación y característica que deberán reunir las instalaciones	Mensual	1 a 10 UTM
2	Stand en dependencias Municipales, para Venta de Seguros Automotriz, plastificado y fotocopiado permiso de circulación o documentos afines (la Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Mensual	0,10 a 10 UTM
3	Exposiciones artesanales, culturales, temporales ya sea	Por cada semana	0,10 UTM
4	Relojes, cabinas telefónicas, defensas peatonales, paletas publicitarias, refugios peatonales etc, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda por Unidad	Anual	0,50 UTM
4.1	Tratándose de paletas publicitarias y refugios peatonales, que se encuentre conectados a la red de distribución de energía eléctrica municipal deberán pagar por concepto de dicho consumo	Anual	8,5 UTM
5	Puesto de venta de flores en eventos o celebraciones Públicas especiales por M2	Diario	0,10 UTM
6	Instalación de stand de promoción marcas y/o productos por M2 o fracción	Diario	0,10 UTM
7	Derecho de comercio transitorio, tales como venta volantes o similares por m2	Semanal o	0,10 UTM
9	Instalación de Modulo o Stand para realizar actividad venta de artesanía, que no exceda los 8 días por mes	Mensual	0,10 UTM
10	Puesto Feria Hortofrutícola. Contéplese el beneficio de rebaja del valor de	Mensual	0,25 UTM

	ocupación de bien nacional de uso público de un 50% del valor señalado para feria hortofrutícola por un lapso no superior a 5 meses en la medida que el contribuyente cumpla con asistencia ininterrumpida en los 2 meses anteriores a la solicitud del beneficio y atienda personalmente su puesto de feria. La solicitud debe ser presentada ante el departamento de rentas y el cumplimiento de los requisitos para la obtención de este beneficio será verificado por dicho departamento".		
11	Derechos por ocupación de Módulos Artesanales del Proyecto Mejoramiento de Espacios Públicos de Isla Negra, que consta de 7 unidades generando 9 locales. Sin considerar el pago que debe realizarse por la actividad comercial.	Mensual	0,6 UTM
12	Instalación de mesas, sillas y equipamiento provisorio en bien nacional de uso público a establecimientos que cuenten con patente comercial, restaurantes, cafés y análogos que permitan el consumo de alimentos al interior del local		Se exime del pago mientras se mantengan las medidas sanitarias preventivas dispuestas por la Autoridad Sanitaria en caso de epidemia, pandemia y otros periodos en que se declare Estado de Excepción.

## TITULO VII Derechos relativos a publicidad y propaganda

**Artículo 9°:** Toda publicidad y propaganda que se realice en la vía pública, sin perjuicio de lo que establece la ordenanza respectiva pagará los siguientes derechos municipales:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Letreros, carteles o avisos luminosos	Mt2 o Fracción Semestral	0,35 UTM
2ª	Letreros, carteles o avisos NO luminosos	Mt2 o Fracción semestral	0,35 UTM
2b	Letreros solo madera tratada, visada por DOM	Mt2 o Fracción semestral	0,16 UTM
3	Propaganda impresa en vehículos particulares	Anual	1,00 UTM
4	Propaganda en caminos y carreteras	Mt2 o Fracción anual	0,50 UTM

5	Derechos de propaganda aérea	Mt2 o Fracción diario	0,10 UTM
6 <sup>a</sup>	Entrega de volantes de promoción en la vía pública (entre Enero y Febrero)	Diario	1,50 a 10,00 UTM
6b	Entrega de volantes de promoción en la vía pública (entre marzo a diciembre)	Diario	0,50 a 5,00 UTM
7	Distribución de artículos publicitarios y/o propaganda	Diario	1,00 a 30 UTM
8 Publicidad y/o propaganda gráfica al interior de recintos municipales, tales como gimnasios, multicanchas o canchas deportivas, cuando esta no se trate de auspicios a eventos deportivos patrocinados por el Municipio, tendrá los siguientes valores:			
8.1 Publicidad en Estadio Municipal según sector			
	Sur sector Cancha	Cada uno	1,5 UTM
	Norte sector Cancha	Cada uno	1,5 UTM
	Pacífico	Cada uno	2 UTM
	Cordillera	Cada uno	2 UTM
	Gradería Cordillera	Cada uno	1 UTM

El costo de cada una de estas ubicaciones será anual (no fraccionable al mes de instalación), pagaderos en 2 cuotas, cuyo vencimiento corresponderá al último día hábil de los meses enero y julio del año en curso.

8.1.1	En el caso de propaganda instalada no superior a 7 días. deberá cancelar una sola cuota	0,50 UTM
-------	---	----------

La municipalidad de El Quisco aporta la estructura para la instalación mientras que el lienzo es de costo de interesado. Su impresión debe ser en alta resolución en soporte de PVC de un grosor de 340 gramos considerando una superficie útil (visible) de 1x6 o de 1x 0.70, por lo que el lienzo debe ser de 6.2 x 1.2 o de 6.2 x 0.90, con ajetillo para tensionar cada metro.

8.2 Publicidad en Estadio Municipal		
Otros tipos de Publicidad	Mensual	0,20 UTM
Relojes, Cabinas Telefónicas, Defensas Peatonales, Paletas Publicitarias, Refugios Peatonales, etc.	Por M2 o fracción	0,32 UTM
Relojes, Cabinas Telefónicas, Defensas Peatonales, Paletas Publicitarias, Refugios Peatonales, etc. No Luminoso	Por M2 o Fracción	0,70 UTM

La propaganda o publicidad señalada en los puntos del 1 al 4, tendrán una rebaja del 30% cuando el contribuyente adecue su señalética a estilo de promoción turística definidas o acordadas para ser empleados en una determinada localidad de la comuna según lo sancione una ordenanza respectiva o un Decreto Alcaldicio que lo autorice.

Están exento del pago de estos derechos los organismos públicos o del Estado que por medio de campañas publicitarias difundan información de carácter social y/o preventivo o que terceros ejecuten por convenio o contrato con las mismas.

Cuando se indica "fracción ", el valor resultante debe aproximarse sobre 5 al entero más próximo, y 5o bajo 5 al entero inferior

### TITULO VIII Derechos por construcción y urbanización

**Artículo 10°:** los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagará los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13.04.1976.

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1.	Subdivisiones y loteas		2% avalúo fiscal terreno
2.	Obras nuevas y ampliación		1,5 % del presupuesto
3.	Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisorias		1% del presupuesto
4.	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo		1% del presupuesto
5.	Reconstrucción		1% del presupuesto
6.	Modificaciones de proyecto		0,75% del presupuesto
7.	Demoliciones		0,5% del presupuesto
8.	Aprobación de planos para venta por pisos		2 cuotas de ahorro para vivienda, por Unidad a vender
9.	Certificado de número. línea, recepción, venta Por pisos.etc.		0,10 UTM Por certificación
En caso de conjuntos habitacionales con unidades repetidas, esta ordenanza se atiene a lo dispuesto a sus Arts. 131, 132 y 133, de la Ley General de Urbanismo y Construcción			
10.	Inscripción en el Registro de Contratista y Consultores		0,20 UTM
11.	Certificados, informes o inspecciones		0,20 UTM
12.	Aprobación en principio, emplazamiento conforme		0,20 UTM
13.	Ocupación espacio aéreo sobre vía pública, en las siguientes formas:		
a	Por cables u otros elementos	por cada soporte, anual	0,10 UTM
b	Otras ocupaciones de espacio aéreo	por m2 diario	0,005 UTM

14.	Ocupación de subsuelo bajo vía publicas a Excepción de entidades de servicio público	por m2, diario	0.005 UTM
15	Las obras de infraestructura urbana sean nuevas o de Mejoramiento, quedarán exentas. En el evento que se Transgreda el plazo fijado por la Dirección de Obras se Cobrará por cada día de excesos el 0.1% del presupuesto de la obra.	Mínimo	0,40 UTM
16. Las concesiones de terrenos públicos bajo tuición Municipal, para uso de balnearios u otros similares, se regirá por el sistema de licitación			
17.	Ordenanza Plan Regulador	Por Hoja	0.080 UTM
18.	Memoria Plan Regulador	Por Hoja	0,080 UTM
19.	Nomenclator	Por Hoja	0,080 UTM
20.	Fotocopias plano archivo		0,5 UTM
21.	Desarchivo de expedientes		0,29 UTM
22.	Informes técnicos		0,14 UTM
23	Modificación de deslindes		2,0 UTM
24.	Permisos de instalación de torres, soportes de antenas y sistemas radiales de Transmisión y Telecomunicaciones		5% del Presupuesto

**Artículo 11°:** La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósitos de materiales, pagaran por cada metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes derechos:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
A	Sobre calzadas pavimentadas	0,02 UTM
B	Sobre calzada de tierra	0,01 UTM
e	Sobre pavimentos de aceras	0,02 UTM
D	Sobre aceras de tierras	0,01 UTM

Se prohíbe expresamente la acumulación, sin permiso, de piedras, balones y materiales pesados en veredas pavimentadas, sin permiso; debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

**Artículo 12°:** lo derechos por ruptura de pavimentos por faenas relacionadas con instalaciones de servicio públicos; tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán por metro cuadrado, por semana fracción los siguientes valores:

Periodo	Calzada o acera pavimentada	Calzada o acero de tierra
1a 7 días	0,02 UTM	0,01 UTM

8 14 días	0,025 UTM	0,015 UTM
15 a 21 días	0,03 UTM	0,02 UTM
22 a 30 días	0,035 UTM	0,025 UTM

a) Los derechos anteriores son sin perjuicio de la reposición de las áreas verdes, pavimentos en calzadas, aceras o soleras cuando procede.

b) Para los efectos de garantizar la adecuada reposición de áreas verde, pavimentos o soleras a que hace referencia el párrafo precedente, el interesado deberá entregar previo a la ejecución de los trabajos una boleta de garantía bancaria a favor del municipio, con una equivalencia, según el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1.	Acera pavimentada	Por M <sup>2</sup>	0,50 UTM
2.	Calzada pavimentada	Por M2	1,00 UTM
3.	Acera o calzada de tierra y áreas verdes	Por M <sup>2</sup>	0,10 UTM

c) Podrá presentar una boleta de garantía por 10 UTM, por un año plazo y se registrarán los Mt2 ejecutados hasta no se superados, deberá anualmente actualizar.

## TITULO IX Derechos varios

**Artículo 13°:** los derechos por conceptos de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Informe emitido por el Municipio a petición de Particulares, a excepción de los informes sociales		0,20 UTM
2	Certificado de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que requieran certificación de ministro de fe, con excepción de los que la ley o reglamento declara exento		0,10 UTM
3	Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos Municipales	Por Hoja	0,080 UTM
4	Valor guía libre transito	Por Hoja	0,065 UTM
5	Certificados sujetos a procesamiento de datos. excepto los que estén afectos al pago de	Por Hoja	0,030 UTM

	un derecho especial		
5.1	Fotocopias de planos municipales	Por cada uno	0,50 UTM

**Artículo 14°:** Derechos por la extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares y a su beneficio, o por la destrucción de éstas provocadas por accidente, actos vandálicos u otros actos de terceros. Por ejemplar según tasación del Departamento de Aseo y ornato, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación, de 3.00 a 20.00 UTM.

La Municipalidad se reservará el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de valor ornamental o de interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exenta de pago aquellas especies que amenacen ruinas o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y ornato. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.

**Artículo 15°:** Los derechos por ocupación de recintos y dependencias municipales, se establecen sin perjuicio de los procedimientos a que se deban sujetarse los usuarios autorizados por la municipalidad, que se detallan a continuación:

- 1.- Solicitud de uso en Unidad de Deporte.
- 2.- Obtención de N° Boletín de pago en Departamento de Rentas.
- 3.- Cancelar derecho de uso en tesorería Municipal.
- 4.- Presentar comprobante de Orden de Ingreso Municipal en Recinto Deportivo.

**a) Ocupación de recintos municipales con fines deportivos:**

CANCHA	SIN LUZ	CON LUZ
Futbol	1,00 UTM por 1 hora 30 minutos	1,50 UTM por 1 hora 30 minutos
Tenis	Eximido de costo	0,15 UTM por hora
Rampa Modular (ex Multicancha)	0,10 UTM por hora	0,15 UTM por hora
Gimnasio	0,20 UTM por hora	0,40 UTM por hora

**b) Dependiendo de la finalidad de la ocupación 1a 100 UTM**

Se faculta a la Autoridad para eximir, a los clubes de futbol con personalidad jurídica y directiva vigente de la comuna de El Quisco, totalmente del costo por el uso, sin luz artificial, del Estadio Municipal y, parcialmente, cuando la actividad implique el uso de luz artificial ocasión en la que se cancelará por parte de estas instituciones 0,4 UTM por 120 minutos. Del mismo modo, a las demás organizaciones comunitarias de la comuna, con personalidad jurídica y directiva vigente, que realicen actividades deportivas o de beneficencia en los recintos deportivos la autoridad podrá, a discreción, eximir total o parcialmente del pago. Igualmente, en el caso de instituciones, corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad, sin perjuicio del pago por derechos de publicidad.

**Artículo 16°:** Derecho por Ocupación de los Módulos Artesanales del Proyecto Mejoramiento de Espacios Públicos de Isla Negra, que consta de 7 Unidades generando 9 locales, el valor mensual de 0.6 Unidades Tributarias Mensuales por cada local.

**Artículo 17°:** Costos de valores de reproducción de la documentación solicitada de conformidad se establece en el artículo 18 o de la Ley 20.285 "acceso a la información pública":

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
a.	Fotocopia tamaño carta	Por hoja	0,001 UTM
b.	Fotocopia tamaño oficio	Por hoja	0,0011 UTM
c.	Compac Disc	Unidad	0,3 UTM
d.	DVD	Unidad	0,4 UTM

## TITULO XII Sanciones

**Artículo 18°:** En general las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa desde 0.5 U. T. M. y hasta 5 U. T. M., correspondiéndole su conocimiento al Juez de policía local, previa denuncia de particulares, carabineros o inspectores municipales.

**Artículo 19°:** Fíjense las siguientes multas específicas:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
a.	Tala de árboles en bien nacional de uso público sin permiso	Por cada árbol	1 a 5 UTM
b.	Daño o poda de árboles en bien nacional de uso público sin permiso municipal		0,5 a 5 UTM
c.	Botar basura, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, playas, esteros, o en las riberas de los mismos. Mas el costo en que incurra el municipio en su retiro		1 ,00 a 5,00 UTM
d.	Multa de los sitios eriazos por no contar con cierro		0,5 a 3,00 UTM
e.	Multas por botar basura en lugares no permitidos		1,00 a 5,00 UTM

**Artículo 20°:** Los permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención, y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente quedarán exentos de los derechos que establece la presente ordenanza.

**Artículo 21°:** Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0.10 % UTM y 5 UTM, por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

**Artículo 22°:** Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimento, calzada o acera, sin estar previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales o no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalizar o poner barrera que indiquen peligro, serán sancionadas por el juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de urbanismo y Construcción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o pena que le puedan efectuar al infractor por los daños que pudieran ocasionarse a terceros.

**Artículo 23°:** La presente ordenanza regirá a contar del 1 de enero de 2021, y deja sin efecto la ordenanza sobre la misma materia aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2287, de fecha 29 de octubre de 2015, y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 24°:** Publíquese en la página web municipal [www.elquisco.cl](http://www.elquisco.cl), de acuerdo al Art. 42 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

- II. DERÓGUESE, Decreto Alcaldicio N° 2287 de fecha 29.10.2015, que aprueba Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; y sus modificaciones posteriores.
- III. Publíquese la presente Resolución en la página web municipal [www.elquisco.cl](http://www.elquisco.cl), de acuerdo al Art. 42 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales;

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.

*\*Firma electrónica en conformidad al Art. 2°, letra F y G de la Ley N° 19.799\**



**MARLENE CATALÁN MARÍN**  
Secretaria Municipal



**NATALIA CARRASCO PIZARRO**  
Alcaldesa

Distribución:  
DAF  
PERSONAL  
Archivo  
NCP/MCM//VRP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1935332-8c2f51 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>